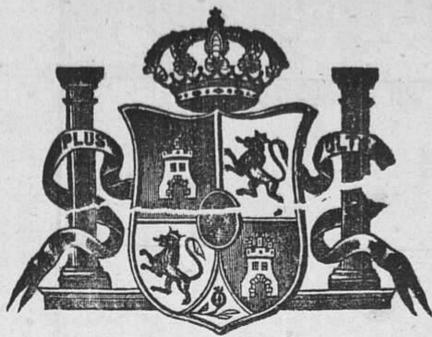


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.**—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admiten correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM, el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Córte la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras, Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

Ministerio de la Gobernacion al Gobernador:

Madrid 15—3'35.—Acaba de tener lugar la apertura de las Córtes. La lectura del discurso de S. M. el Rey ha sido acogido con un espontáneo y entusiasta viva á SS. MM. que durante el tránsito han sido objeto tambien de las mayores muestras de cariño y de respecto. La carrera desde el Palacio Real al de las

Córtes invadida por una numerosa y animada concurrencia. El dia espléndido y primaveral.

Lo que se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Santander 15 de Enero de 1877.—El Gobernador interino, *Felipe Dias.*

SECCION DE FOMENTO

MONTES.

Circular núm. 26.

«En cumplimiento á lo que previene el artículo 87 del Reglamento de 17 de Marzo de 1865, el aprovechamiento de productos forestales en los montes públicos se llevará á efecto por medio de planes provisionales formados por los señores Ingenieros jefes y aprobados por el Gobierno, previa la reunion de los datos necesarios en los meses de Marzo, Abril y Mayo, no pudiéndose en observancia, al artículo 88 de dicho Reglamento autorizar ningna concesion que no esté comprendida en el respectivo plan.

Para proceder con la brevedad que lo avanzado de la estacion reclama á formar los Sres. Ingenieros dichos planes provisionales, se hace preciso tengan reunidas las notas mas exactas y completas del valor de los disfrutes que se propongan utilizar los Ayuntamientos.

Se observan sin embargo que no todos remiten con la puntualidad debida dichas notas presentándolas unos en épo-

cas que no es posible y á hacerse cargo de ellas, remitiéndolas otros incompletas, y aun algunos no formulándolas de lo que sigue, que por hallarse fuera de la ley solo vienen á entorpecer la accion administrativa, privándoles de ver satisfechas atenciones que hay que denegar, á fin de sujetarse á la jurisprudencia establecida.

A evitar estos males se dirige la presente circular; por lo que he acordado por medio de la misma, hacer las prevenciones siguientes á todos los Sres, Alcaldes de esta provincia;

1.^a Para los aprovechamientos que soliciten los Ayuntamientos. remitirán á este Gobierno y hasta el 15 de Marzo próximo, un estado por duplicado de los aprovechamientos que intenten efectuar en el próximo año forestal de 1878 á 1879 acompañando por cada una de las peticiones que figuren en el estado, el oportuno expediente instruido en forma ó copia certificada del Ayuntamiento, haciendo constar la aprobacion que el mismo otorgue, no accediéndose de ningun modo á las pretensiones de productos provomidas por los municipios ó ya por los particulares que carezcan de este requisito. Asimismo deberán los interesados en peticiones de corta de árboles maderables, solicitados ya por particulares ú Autoridades locales, remitir las instancias en que se concrete y determine el pedido y las declaraciones periciales de la madera que requieren las obras que van á emprender, y el consentimiento de los pueblos dueños de los montes, para ejecutar estos aprovechamientos.

2.^a La remision del referido estado se verificará con la oportuna comunicacion en que los Ayuntamientos hagan constar las razones que existen para considerar como necesarios los disfrutes que se solicitan y los derechos de los vecinos peticionarios.

3.^a Quedarán irremisiblemente sin curso todas las peticiones de aprovecha-

mientos que vengan fuera del Estado y con posterioridad á la fecha fijada en la prevencion primera, y que no sean aprobadas y concedidas por los Ayuntamientos, los que tendrán muy en cuenta los señores Alcaldes á fin de evitar los perjuicios consiguientes.

4.^a Solo se autorizarán como disfrutes extraordinarios los procedentes de cortas fraudulentas ó de remates caducados, restos de algun incendio, árboles arrancados por los vientos, y demás que á juicio del Sr. Ingeniero Jefe no sea conveniente aplazar.

5.^a Con objeto de que nadie alegue ignorancia acerca de la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de publicar los correspondientes edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal.

6.^a Tambien cuidarán al remitir los estados relativos á aprovechamientos de pastos expresen el número de cabezas de ganado vacuno, caballar, lanar, cabrio y de cerda que se desea entrar á pastar en cada monte, fijando terminantemente las estaciones y demas noticias consignadas á la pertenencia y clase de los ganados.

Los estados que se citan se formarán con extricta sujecion al modelo que se inserta á continuacion, no omitiéndose el consignar en su casilla correspondiente, la tasacion de las maderas y leñas que se pidan.

No creo necesario encarecer la importancia de este servicio; por lo que me propongo con fiamente de todos los señores Alcaldes que lo llenarán con la preferencia que merece, evitando de este modo recuerdos y escitaciones que redundan en perjuicio de los funcionarios que las motivan.

Santander 9 de Febrero de 1878.—El Gobernador interino, *Felipe Dias.*

ESTADO de los aprovechamientos y mejoras que los pueblos de dicho Ayuntamiento se proponen ejecutar en sus montes en el indicado año forestal con sujeción á las disposiciones vigentes, y en conformidad con lo acordado en sesión del día.

Nombres de los montes.	Pueblos á quienes pertenecen.	Nombres y veindad de los peticionarios.	MADERAS Y LEÑAS.				PASTOS.				MEJORAS.						
			Aprovechamientos según usos vecinales.		Aprovechamientos para subasta		Especie y número de cabezas de cada ganado.		Tasacion de los pastos.		Acotamientos, plantaciones u otras mejoras que convengan proponer.						
Nombres de los montes.	Pueblos á quienes pertenecen.	Nombres y veindad de los peticionarios.	Maderas.		Leñas.		Maderas.		Leñas.		Epoca en que conviene á los vecinos realizarlos	Sitios y límites donde se ha de hacer cada aprovechamiento.	Sitios y límites del aprovechamiento de pastos.	Especie y número de cabezas de cada ganado.	Epoca de veda.	Tasacion de los pastos.	Gastos aproximados de estas mejoras.
			Número de árboles.	Espe- cie.	Número de car- robas uno, y su especie.	Modo de verifi- car la corta.	Número de árboles.	Espe- cie.	Número de car- robas uno, y su especie.	Modo de verifi- car la corta.							

V.º B.º
El Alcalde.

Fecha

P. A. del Ayuntamiento
El Secretario.

NOTA. El objeto, sitio, época y tasacion de cada aprovechamiento se pondrá en un solo renglon, cuidandose de no suministrar estos datos en conjunto. En la casilla correspondiente se manifestará si los disfrutes de pastos que se piden son gratuitos, de adjudicacion á los vecinos mediante tasacion, ó por subasta.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Cargas de Justicia.

El dia 16 del corriente se abre el pago de varias mensualidades del año último á los perceptores de dichas cargas que hayan justificado su personalidad, y no consignados sus éditos en la Caja de esta Administracion económica. Santander 14 de Febrero de 1878.—El Jefe de la Intervencion, *Elias Bermudez*.

Comandancia de Marina
y

CAPITANIA DEL PUERTO
DE
SANTANDER.

Capitania general de Marina del Departamento del Ferrol.—Inscripcion maritima.—El Sr. Subsecretario general del Ministerio de Marina, me dice con fecha 16 de Enero anterior, lo que sigue: Excmo. Sr.: El Subsecretario del Ministerio de Estado, con fecha 11 del actual, dice á este Ministerio lo que sigue: Excmo. Sr.: El Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. en Constantinopla, dice á este Ministerio en 4 de Diciembre último, lo siguiente:

El Sr. Ministro de Negocios Extranjeros de la Sublime Puerta, me dice en nota de 27 de Noviembre próximo pasado que á partir de aquella fecha, todo el Vilaget de Soutain de Albania comprendido entre Spirra y Dulaigno queda declarado en estado de bloqueo; el que será sostenido por suficientes fuerzas de la marina Imperial.

Y como esta medida pudiera afectar á los interesados de la navegacion y del comercio, tengo la honra de comunicarlo á V. E. para su conocimiento y efectos que juzgue oportunos. De R. O. comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Y de igual R. O. comunicada por el señor Ministro del ramo, lo trascribo á V. E. para su noticia y circulacion en ese Departamento.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y notoriedad en la provincia de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Ferrol 4 de Febrero de 1878.—*Croquer*.—Sr. Comandante de Marina de Santander.—Es copia, *D. M. Casariego*.

DEPÓSITO DE BANDERA Y EMBARQUE
para
ULTRAMAR EN SANTANDER.

El Excmo Sr. Capitan general de Cuba, ha dispuesto con fecha 15 de Enero último y en comunicacion que transcribe de la Caja general á este Depósito en el del corriente; que en lo sucesivo quedan reducidas las asignaciones de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa, á la tercera parte de sus sueldos y haberes, haciéndose estas precisamente á sus esposas, hijos, madre viuda, padre sexagenario, hermana huérfana ó hermano huérfano menor; que para el percibo de las mencionadas asignaciones, deban acreditarse el parentesco de los asignatarios, con las personas á quienes se asignan.

mismas.....	15 976 27	
Haberes del encargado de la guarda del edificio destinado á exposicion de ganados.....	184	
Gastos que han originado las férias habidas en Julio próximo pasado.....	21 777 96	40.932 56

Capítulo 7.º—Correccion pública.

Gastos de la cárcel pública de esta ciudad.....	1.000
---	-------

Capítulo 8.º—Cargas.

Satisfecho por pensiones y jubilaciones.....	468 72	
Idem por diferentes obligaciones y créditos que contra si tiene el Ayuntamiento.....	125 707 24	
Idem por funciones de iglesia, iluminaciones y festejos.....	232 06	126.408 02

Capítulo 9.º—Imprevistos.

Gastos apremiantes fuera de consignacion.....	1.826 25
---	----------

Capítulo 10.º—Resultas de presupuestos anteriores.

Importe de vales admitidos en pagos al Ayuntamiento, en virtud de avenio con acreedores en 1872, correspondientes aquellos á la emision para el año económico anterior de 1876-77.....	254 04
--	--------

Movimiento de fondos.

Remesadas á la señora Superiora del Hospital de San Rafael, para pago de gastos menores de dicho establecimientos.....	1.000
--	-------

Total de la data.....	271.848 27
-----------------------	------------

RESÚMEN.

Importa el cargo.....	308.639 54
Idem la data.....	271.848 27

Existencia para Enero siguiente....	36.791 27
-------------------------------------	-----------

Demostracion de la misma.

En la Depositaria del Ayuntamiento.....	36.303 79	
En el establecimiento Hospital.....	182 28	
En el id. Casa de Caridad.....	305 20	36.791 27

Igual.

Santander 25 de Enero de 1878.—El Contador, José María Camaño.—Visto bueno, El Alcalde accidental, Mário Lopez Mazon.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Noja.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba con la dotacion anual de trescientas setenta y cinco pesetas, he dispuesto de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, se haga saber al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los aspirantes que reúnan las circunstancias que previene el art. 116 de la Ley municipal, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 días.

Noja 4 de Febrero de 1878.—Braulio Ruigomez.

Providencias Judiciales.

Licenciado D. José Torres y Torres Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido etc.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los que se consideren con

derecho á la herencia de D. José Sanchez Rubin y Oreña, natural y domiciliado que fué del pueblo de Serdio, Ayuntamiento de Val de San Vicente en este partido judicial, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta del gobierno, comparezcan en este Juzgado por medio de procurador apoderado en forma á deducir el que crean tener, en los autos de abintestato del D. José Sanchez Rubin y Oreña, promovido por el procurador de este Juzgado Don Antonio Fernandez Ruiz, á nombre y con poder de D. Juan y Doña Manuela Sanchez Rubin y Oreña, vecinos por su orden de Cádiz y Serdio, hermanos del finado por quienes se ha solicitado la declaracion de herederos abintestato, previniéndoles, que de no comparecer en referido término, les parará el perjuicio que ha ya lugar.

Dado en esta expresada villa á ca-torze de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—José Torres y Tor-

res.—P. M. de S. S.º, Juan Angel del Corro.

Don Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se llama á Atanasio Roman y José Ferrer y Ferrer fugados de la cárcel del Ayuntamiento de Luena la tarde del 19 de Octubre último, para que dentro del término de 10 días comparezcan en la cárcel de este Juzgado bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo en nombre de su majestad el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca de dichos sugetos, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Dado en Villacarriedo á 12 de Noviembre de 1877.—Modesto Zamora Lafuente.—Por su mandado, Trifon Heredia.

Señas de Atanasio Roman.

Estatura regular, como de 26 años, color pálido, barba poca, viste el traje de habanero, lleva pañuelo á la cabeza y calzado de alpargatas.

Señas de José Ferrer.

Estatura mas baja, como de 22 años, color pálido, sin barba, viste el mismo traje y sombrero negro hongo.

Licenciado Don José Torres y Torres Juez de primera instancia de esta Villa de San Vicente de la Barquera y su partido etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo, y emplazo á Manuel Gutierrez Palacios vecino de Bielba para que en el termino de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta del Gobierno comparezca en este Juzgado para ser notificado de la sentencia ejecutoria pronunciada en la causa que se le siguió sobre lexiones inferidas á Feliciano Diaz, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal.

Dado en esta espresada Villa á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—José Torres y Torres, por mandado de su señoría.—Juan Angel Corro.

Don José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julian Revuelta, que parece ser natural y vecino de Torrelavega, provincia de Santander, de veintiuno á veintidos años de edad, para que en el término de diez dias se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que se sigue en el mismo contra el Jefe de orden público de esta Ciudad sobre estafa, ó avise el punto en que se halla averiguado, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcazar de San Juan á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—José Montenegro, por su mandado.—Trinidad Elias.

Anuncios particulares

INTERESANTE.

Gran establecimiento de grabado de sellos en bronce, timbres para sellos en seco y toda clase de grabados en madera de

FRANCISCO PEREZ,
9, Rivera, 9,=Santander.



En dicho establecimiento hay un gran surtido de timbres de paño y de palanca para sellar en seco. Sellos para parroquias, Ayuntamientos, Alcaldias, juzgados municipales y de primera instancia, notarias, casas de comercio y particulares, estampillas, escudos, aparatos automáticos, chapas para puertas de escritorios y habitaciones, chapas para marcar sacos y barriles, abecedarios y numeraciones de todas clases y tamaños para marcar con brocha.

Se retoca toda clase de sellos. Contando con elementos bastantes todos los encargos se despachan á las 48 horas.

9.—RIVERA.—9.

NO CONFUNDIRSE.

San Francisco, núm. 6.—Frente á la Terrena.

GUERRA AL INVIERNO.

SE LE HACE CON EL GRANDIOSO SURTIDO DE PRENDAS QUE SE ACABA DE RECIBIR EN EL GRAN BAZAR DE ROPAS HECHAS

Titulado

al Escudo de Castilla.

CALLE DE SAN FRANCISCO N.º 6.
SANTANDER.

Emperadores para niños, desde 120 reales.

Rusos para niños, desde 90 reales.

Competencia con los precios de la Corte.

Rusos á 8, 10, 12, 14 y 20 duros.

Emperadores á 10, 12, 14 y 20.

Capas á 10, 12, 14, 16, 18 y 25.

Gabanes á 8, 10, 12, 14 y 16.

Cazadoras á 5, 6, 7, 8 y 10.

Americanas á 4, 5, 6, 7, 8 y 10.

Pantalones á 3, 3 1/2, 4, 4 1/2, 5, 6.

Chalecos á 1, 1 1/2, 2, 3 y 3 1/2.

Trajes completo desde 10 duros hasta 20. Tambien hay un buen surtido de Impermeables.

NOTA. No confundir este establecimiento con otros de su clase, etc.

ESCUDO DE CASTILLA.

San Francisco núm. 6.

Imp. y lit. de Telesforo Martínez.

BLANCA, 40.